



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00178 00**, informando que mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día siguiente y en la misma providencia se requirió a la parte demandante a fin de que realizara los trámites tendientes a la notificación del mismo sin que a la fecha se haya surtido trámite a su cargo.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la promotora del juicio por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el diligenciamiento del citatorio y del aviso, o bien la notificación de manera electrónica de que trata el art. 8.º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que el proveído mencionado se encuentra legalmente ejecutoriado.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 012 de Fecha 26 de enero de 2024



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00296 00**, informando que mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día siguiente y en la misma providencia se requirió a la parte demandante a fin de que realizara los trámites tendientes a la notificación del mismo, sin que a la fecha se haya surtido el trámite a su cargo.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el diligenciamiento del citatorio y del aviso, o bien la notificación de manera electrónica de que trata el art. 8.º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que el proveído mencionado se encuentra legalmente ejecutoriado.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

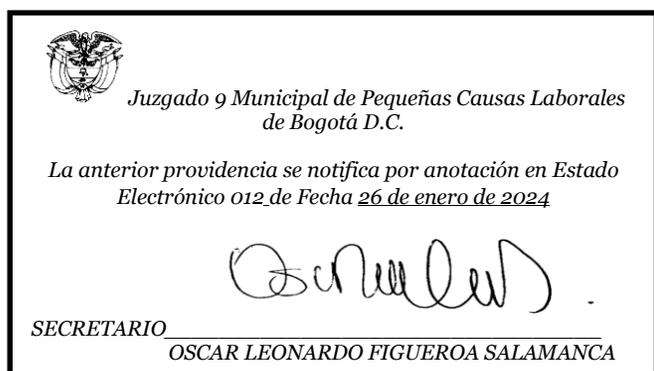
TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00326 00**, informando que la parte activa aduce haber efectuado la notificación a la demandada **GRUPO KOPELLE LIMITADA** (archivo 09); así mismo, la accionada compareció al trámite a través de apoderado especial (archivo 10), solicitando el link de acceso al expediente, el cual se le remitió el día de ayer a las 5:00 p.m. (archivo 11); por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente el asunto por fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, amén de la comparecencia de la sociedad demandada al proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

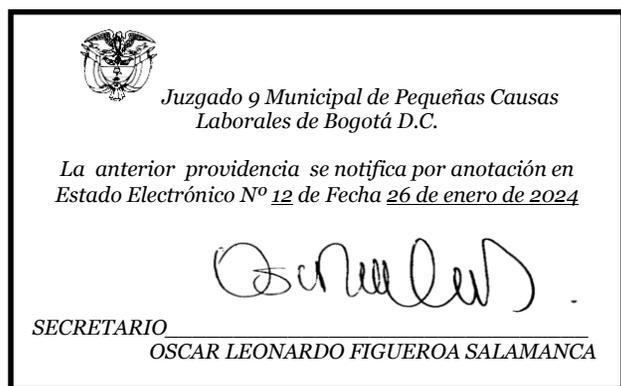
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma de abogados **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad representada legalmente y que actúa por conducto del Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, identificado con C.C. No. 80.469.508 y T.P. No. 92.045 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **GRUPO KOPELLE LIMITADA**, representada legalmente por **JOSE ANTONIO VILLALOBOS NUMPAQUE**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (folio 5, archivo 10 del expediente virtual).

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00616 00**, informando que mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día siguiente y en la misma providencia se requirió a la parte demandante a fin de que realizara los trámites tendientes a la notificación del mismo, sin que a la fecha se haya surtido la gestión a su cargo.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el diligenciamiento del citatorio y del aviso, o bien la notificación de manera electrónica de que trata el art. 8.º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que el proveído mencionado se encuentra legalmente ejecutoriado.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N°012 de Fecha 26 de enero de 2024



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00351 00**, informando que la demandada confiere poder y allega constancia del pago de costas (archivo 23).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por **SECRETARÍA** hágase **ENTREGA** del título desmaterializado No. **400100009085235** por valor de \$ **320.000**, de fecha 3 de noviembre de 2023, a la doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.045.596 y T.P. N° 176.404 del C.S. de la J., advirtiendo que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder conferido por la demandante (folios 1 a 4, archivo 02), señora **ANA MERY ALVAREZ GÓNZALEZ**, identificada con C.C. No. 39.727.445.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.275.391 y T.P. N° 272.749 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con la escritura pública, el certificado de existencia y representación legal de **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, y el certificado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, documentos que aparecen a folios 5 a 32 del archivo 23 del expediente digital; y al doctor **ROGER JOAN MARTÍNEZ VERGARA** identificado con C.C. N° 80.181.184 y T.P. N° 215.310 del C.S.

de la J., para actuar como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y facultades señaladas en la sustitución de poder que obra a folio 4 *ib.*

Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 12 de Fecha 26 de enero de 2024*



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia) Estados
Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00550 00**, informando que se encontraba audiencia programada para el día de hoy a las 10:30 a.m., no obstante, está no podrá tener lugar, teniendo en cuenta que previo a iniciar la diligencia el demandante quien indica encontrarse en un lugar rural no logró establecer conexión dentro de la diligencia, aunado al hecho de que el Despacho, el demandado manifestó no tener conocimiento del proceso y no encontrarse en condiciones de asistir a la audiencia y considerar vulnerado su derecho de defensa, afirmando que el correo electrónico al que se le enviaron las notificaciones se encuentra deshabilitado, lo cual reiteró de manera escrita (fl. 01, archivo 11).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, con el fin de velar por el respeto de los derechos fundamentales de las partes, y teniendo en cuenta que ninguna de las dos logró acudir de manera a la hora fijada, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el día de mañana **VIERNES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft y, en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 012 de Fecha 26 de enero de 2024*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 601 2862679
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00604 00**, informando que la parte activa aduce haber efectuado la notificación a la persona natural y jurídica demandadas, conforme a la Ley 2213 de 2022 (archivo 14), y pide tenerlas por intimadas al paso del decreto de medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarias (archivo 19). Así mismo, el Despacho procedió a notificar a los accionados **JUAN SANTIAGO QUESADA MARTINEZ** y **BICINEGOCIOS S.A.S.**, el día 8 de noviembre de 2023 (archivos 20 y 21), quienes comparecieron al trámite, allegando el primer escrito de contestación de demanda (archivo 22) mientras la segunda confirió poder especial (archivo 23); por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente el asunto por fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, amén de la comparecencia al proceso de la sociedad y la persona natural demandadas, es menester programar data para adelantar la audiencia de que trata el art. 72 del C.P.L., así como reconocer personería adjetiva al apoderado designado por la persona jurídica enjuiciada.

De otra parte, no se accederá al pedimento cautelar del apoderado del extremo actor, consistente en que se “*decrete el embargo de todas las cuentas bancarias que tengan la sociedad demandada y el señor JUAN SANTIAGO QUESADA M en los siguientes bancos : BANCOLOMBIA , BANCO DAVIVIENDA , BBVA , BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE*” (fl. 2, archivo 19).

Lo anterior, comoquiera que las cautelas en el proceso ordinario laboral se encuentran expresamente reguladas en el artículo 85 A del C.P.L. y S.S. Ahora bien, la H. Corte Constitucional en la sentencia C-043 de 2021 que declaró la exequibilidad condicionada de tal disposición (art. 37 A de la Ley 712/01), previó la posibilidad del decreto de medidas cautelares innominadas conforme al literal c, numeral 1º del art. 590 del C.G.P., no

obstante, el embargo y secuestro de dineros de los accionados en instituciones financieras no corresponde a una de ellas, pues se encuentra reglada de manera taxativa en el canon 599 del C.G.P.

Aunado a ello, solo en gracia de discusión, de realizarse un examen en los términos del artículo 85 A del C.P.L. y S.S., advierte el Despacho, primero, que la parte activa no eleva solicitud de imposición de caución a los demandados, y lo cierto es que la petición de embargo de dineros no cuenta siquiera con la eventual justificación y razonabilidad de la imposición de la orden precautelativa, de cara a la protección del derecho objeto de litigio, ya sea, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Y en la misma dirección, analizando las circunstancias fácticas base de las pretensiones, en esta etapa temprana de la actuación de ninguna manera se podría encontrar satisfechos los requisitos de *periculum in mora* y *fumus boni iuris*, esto es, una fundada probabilidad de existencia del derecho reclamado y el riesgo de ineffectividad de una eventual sentencia favorable, menos aún se menciona o explica que la pasiva busque insolventarse o se encuentre en serias dificultades para el cumplimiento, por lo cual no hay lugar a convocar a audiencia especial para los fines establecidos en la mencionada disposición de la obra procesal laboral.

Conforme a lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico joglpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES**, identificado con C.C. No. 13.454.026 y T.P. No. 93.436 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **BICINEGOCIOS S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN SANTIAGO QUESADA MARTINEZ**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (folios 3 y 4, archivo 23 del expediente virtual).

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, por las razones expuestas en precedencia.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 12 de Fecha 26 de enero de 2024



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 601 2862679
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00648 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a las demandadas, el auto admisorio y traslado de la demanda subsanada (archivo 09). Así mismo, la accionada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** compareció al trámite allegando poder (archivo 10) y posteriormente escrito de contestación de demanda y anexos (archivo 13), mientras **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** igualmente concurrió a proceso y designó apoderado, solicitando el link de acceso al expediente (archivo 14), el cual se le remitió el día de hoy a las 3:44 p.m. (archivo 15), por lo cual se encuentra pendiente el asunto por fijar fecha de audiencia. Además, el apoderado de la demandante presentó escrito de reforma a la demanda (archivo 11).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta la modificación de los medios de prueba efectuada por la parte actora, conforme a lo previsto en los artículos 93 del C.G.P y 28 del C.P.L., se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** (archivo 11).

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como

testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**, identificado con C.C. No. 1.014.193.925 y T.P. No. 250.233 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, representada legalmente por **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (folios 1 y 2, archivo 10 del expediente virtual), el cual se entiende aceptado por su ejercicio.

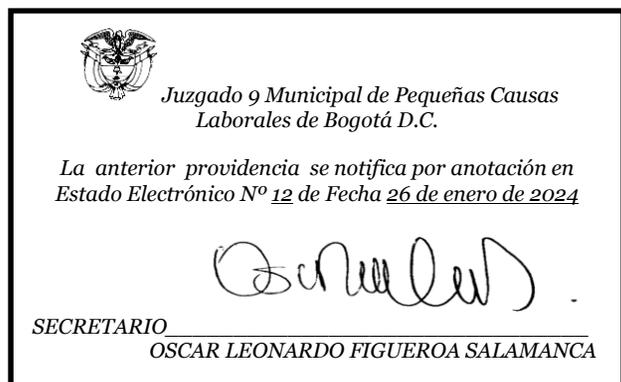
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con C.C. No. 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por **ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folios 4 y 5 del archivo 14.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2023 01041 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 9 folios principales, 70 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del día de ayer, mediante el cual abogado adscrito a la firma que funge como apoderada de la ejecutante, presenta solicitud de retiro de la demanda (folio 3 del archivo 05 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que el Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** identificado con C.C. No. 1.015.451.876 y T.P. No. 370.590 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 10 del archivo 05), apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en esta causa judicial, expone con toda claridad que desea retirar de la demanda, con base en las facultades conferidas por la demandante (folio 3, *ib.*).

Así, como quiera que la solicitud realizada por el profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en contra de **OPORTUNIDAD EMPRESARIAL S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

